



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Referencia: PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
Demandante: JAVIER ANTONIO BAQUERO ESCOBAR  
Demandados: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.  
Radicado No. 20001-31-03-005-**2021-00294-00**.

Valledupar, Cesar veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por haber sido subsanada la presente demanda y por cumplir los requisitos formales para su admisión contemplados en los artículos 82 y s.s. del Código General del proceso el juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR y darle curso a la DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida por JAVIER ANTONIO BAQUERO ESCOBAR portador de la cédula de ciudadanía 77'037.392 en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. identificada con el Nit. 800.240.822-0 representado legalmente por PEREDA RAUL SAINZ DE LA MAZA identificado con la cédula de ciudadanía 139427.

SEGUNDO: CORRER traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, tal y como lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso para que contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: Como quiera que la parte demandante remitió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de su presentación, deberá notificar personalmente a los demandados el auto admisorio en la forma dispuesta en el inciso 5° del Art. 6 y el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione la notificación personal de la parte demandada, so pena que si transcurrido treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha transcurrido lo anterior se decrete el desistimiento tácito de la demanda. En concordancia con lo señalado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ

C.D.N

Firmado Por:

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 05 Escritural**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2201713de6c3f1ccf18d2b5c41f84c764138757ed36663a7b5d59a94f97b254e**

Documento generado en 22/02/2022 11:10:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**